



Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Marco Antonio Gallegos Galván**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 67 numeral 1 inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para promover **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa se encuentra alineada con el Objetivo 10 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, relativo a la reducción de las desigualdades, particularmente aquellas que afectan a las personas con discapacidad en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el artículo 17 constitucional reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial; prerrogativa que debe ejercerse en condiciones de igualdad y sin discriminación, particularmente tratándose de personas que enfrentan barreras físicas o administrativas para acceder a instituciones de procuración e impartición de justicia.

En armonía con el marco constitucional, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, ratificada por el Estado Mexicano, establece en su artículo 9 la obligación de garantizar condiciones de accesibilidad universal para

que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; mientras que su artículo 13 dispone que los Estados Parte asegurarán el acceso efectivo a la justicia, mediante ajustes de procedimiento y condiciones adecuadas para facilitar su participación plena y efectiva.

En el ámbito local, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas establece obligaciones concretas para las autoridades, encaminadas a garantizar atención preferente, pronta y expedita, así como instalaciones accesibles que permitan a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad.

Particularmente, el artículo 15 de dicho ordenamiento dispone la obligación de implementar acciones concretas que permitan a las personas con discapacidad recibir atención preferente cuando realicen trámites o soliciten servicios ante cualquier autoridad; mientras que el artículo 25 señala expresamente que los órganos de procuración e impartición de justicia deben contar con instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal.

No obstante la existencia de este marco jurídico, persisten barreras materiales y administrativas que dificultan el acceso efectivo a la justicia para personas con discapacidad motriz en diversas instalaciones de procuración de justicia en nuestra entidad. La falta de infraestructura adecuada, restricciones de acceso y la ausencia de ajustes razonables representan obstáculos incompatibles con los principios de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que el acceso a la justicia constituye un derecho llave para el ejercicio de otros derechos fundamentales; de ahí que el Estado tenga la obligación de adoptar medidas positivas que eliminen barreras estructurales y aseguren que ninguna persona sea limitada en el ejercicio de sus derechos debido a una condición de discapacidad.

En ese sentido, resulta indispensable fortalecer las condiciones de accesibilidad universal dentro de las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de garantizar que toda persona con discapacidad pueda ingresar, desplazarse y recibir atención digna, pronta y libre de discriminación, en congruencia con el principio de perspectiva de discapacidad y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas**, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a la brevedad posible, implementen las acciones conducentes que permitan garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, bajo criterios de accesibilidad universal, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación, particularmente mediante las siguientes acciones:

- I.** Realizar las adecuaciones físicas, arquitectónicas y de infraestructura necesarias en sus instalaciones, a efecto de garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, facilitando su ingreso, movilidad, orientación y permanencia en condiciones de seguridad, autonomía y dignidad;
- II.** Implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad que permitan a las personas con discapacidad recibir atención preferente, pronta, digna y expedita cuando comparezcan ante dicha institución para realizar trámites, formular denuncias, participar en procedimientos o solicitar servicios;
- III.** Establecer mecanismos institucionales de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de seguridad, vigilancia y atención al público, con la finalidad de prevenir actos de discriminación y fortalecer una atención basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- IV.** Adoptar protocolos o criterios de actuación que faciliten el acceso y permanencia de vehículos de personas con discapacidad, cuando ello resulte necesario para garantizar condiciones de accesibilidad y movilidad adecuadas;
- V.** Informar a esta Soberanía, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la notificación del presente Punto de Acuerdo, las acciones implementadas para su atención y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá comunicarse de manera inmediata a la autoridad exhortada para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas **y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas** para su conocimiento y atención correspondiente.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN